





"2023. Año de la Raz y Seguridad" "XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cuitúra de la Paz

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita, Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comision de Desarrollo Rural y Pesquero, del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación.

La corrupción en México ha estado presente a lo largo de su historia, debilitando los esfuerzos del Gobierno para el correcto desarrollo del país, mermando el crecimiento económico, alejando inversiones del extranjero, y siendo una de las principales causas del aumento del narcotráfico y la crisis de inseguridad pública que se vive día a día por el ciudadano. De la mano con la impunidad, la corrupción es uno de los elementos que impera en nuestras instituciones públicas del país y nuestro Estado, siendo un problema social para nuestro sistema político.





PT

A lo largo de los años, México ha implementado diversas acciones afirmativas para combatir las prácticas de corrupción. En el año 1982, se creo la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, lo que posteriormente se le conoció como Secretaría de la Función Pública, la cual con el paso de los años, tuvo diversos cambios, adecuándose al tiempo y paso de las diferentes administraciones, que van desde el control interno, modernización administrativa, hasta la implementación del servicio profesional de carrera y la aplicación de procedimientos sancionatorios. Por lo cual es de asumirse que las funciones de la referida secretaria equivalen a las de un órgano de anticorrupción.

En tal sentido, en fecha 27 de mayo del año 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creando el Sistema Nacional Anticorrupción, facultando al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, como también, expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las de los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Esta Ley General, establece en su artículo cuarto transitorio, la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales en materia de anticorrupción.

Dicha reforma constitucional prevé la creación de todo un andamiaje institucional para prevenir, investigar y sancionar los actos y omisiones en los que los





servidores públicos pudieran incurrir en responsabilidades administrativas o delitos de corrupción.

Derivado de lo anterior, se han expedido múltiples leyes para el combate a la corrupción, como por ejemplo: la Ley de Fiscalización Superior, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Contabilidad Gubernamental, Ley de Asociaciones Públicas Privadas, Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros.

Es necesario hacer mención, que en fecha 18 de julio del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expíde la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, teniendo por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

También, se debe mencionar, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que en el año 2021 el 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, siendo nuestro estado de Quintana Roo el primer lugar de





corrupción en trámites y servicios, con 20.4% de la población afectada, uno de las prevalencias más altas en los últimos 5 años. ¹

En ese sentido, quien suscribe, considera importante, armonizar la legislación local para el correcto combate a la corrupción, ya que en nuestro sistema legislativo no debe de existir excepción alguna respecto de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los ciudadanos, y tampoco debe de prevalecer el beneficio de los funcionarios, servidores públicos, así como de los representantes populares.

II. Proposición.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que, se propone el cambio de la denominación de Contraloría Municipal de los ayuntamientos, para que pase a ser denominado Órgano Interno de Control, esto, para armonizar a los ayuntamientos con lo dispuesto por la Constitución Federal, así como por las leyes generales en materia de combate a la corrupción, contribuyendo con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido y efecto de brindar un mayor entendimiento a la propuesta referida, tengo a bien transcribir el siguiente cuadro comparativo.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo	Propuesta
ARTÍCULO 30. Las Alcaldías presentarán al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, informes administrativos semestrales que serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, debiendo ser difundidos en la localidad.	. /

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf







La Contraloría Municipal vigilará la correcta El Órgano Interno de Control vigilará la aplicación de los recursos asignados a las a las Alcaldías. Alcaldías.

ARTÍCULO 54. Al término de la sesión de sesión ordinaria a lo siguiente:

Instalación, el Ayuntamiento procederá en

 Nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaria General, Tesoreria, Contraloria Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal;

II. a la III. ...

ARTÍCULO 56. El o la Presidente/a, Síndico/a, Tesorero/a, Contralor/a y Directores/as, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

l. ...

a) a la g)

h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaria General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley.

i) a la x). ...

II. a la VII. ...

correcta aplicación de los recursos asignados

ARTÍCULO 54. ...

I. Nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, Tesorería, Órgano Interno de Control, Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal;

II. a la III. ...

ARTÍCULO 56. El o la Presidente/a, Síndico/a, Tesorero/a, Titular del Órgano Interno de Control y Directores/as, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

l. ...

a) a la g)

h) Nombrar y remover por mayoría de votos/de sus integrantes al titular de la Secretaria General, de la Tesorería, del Órgano Interno de Control, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley.

i) a la x). ...

II. a la VII. ...





ARTÍCULO 90. El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X. a la XXX. ...

ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la VI. ...

VII.- Presentar al Ayuntamiento, Iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos.

Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Contralor/a Municipal, Director/a de Seguridad Pública Municipal y los Directores/as de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 116. Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 90. ...

I. a la VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, **Órgano Interno de Control**, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X. a la XXX. ...

ARTÍCULO 93. ...

I. a la VI. ...

VII.- ...

Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a, Titular del Órgano Interno de Control, Director/a de Seguridad Pública Municipal y los Directores/as de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 116. ...

I. a la II. ...

III. Órgano Interno de Control.





IV. a la V	IV. a la V
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
De la Contraloría Municipal	Del Órgano interno de Control
ARTÍCULO 127. Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a quien ejerza la titularidad de la Contraloría Municipal.	ARTÍCULO 127. Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a quien ejerza la titularidad del Órgano Interno de Control .
ARTÍCULO 129. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 129. El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. a la XVII	I. a la XVII
XVIII Imponer sanciones a los servidores públicos que incumplan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que determine la Contraloría Municipal; y	XVIII Imponer sanciones a los servidores públicos que incumplan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que determine el Órgano Interno de Control, y
ARTÍCULO 130. El o la Contralor/a Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado.	XIX ARTÍCULO 130. El Titular del Órgano Interno de Control está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado.
ARTÍCULO 173. La prestación de los Servicios Públicos Municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.	ARTÍCULO 173. La prestación de los Servicios Públicos Municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y el Órgane Interno de Control.

En conclusión, la que suscribe, reconoce la necesidad de una armonización del marco jurídico local con el federal en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la creación de mecanismos al interior de las instituciones gubernamentales con el objeto de examinar el cumplimiento de las leves en materia de combate a la corrupción y administración de recursos.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar y someter a consideración de este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

ÚNICO. Se reforman: el párrafo segundo del artículo 30, la fracción I del artículo 54, artículo 56, inciso h) de la fracción I del artículo 66, la fracción IX del artículo 90, el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 93, la fracción III del artículo 116, los artículos 127, la fracción XVIII del artículo 129, los artículos 130 y 173 todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Para quedar de la manera siguiente:

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 30. ...

El **Órgano Interno de Control** vigilará la correcta aplicación de los recursos asignados a las Alcaldías.

ARTÍCULO 54. ...

I. Nombrar por mayoría de votos de sus integrantes a quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría General, Tesorería, **Órgano Interno de Control**, Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal;

II. a la III. ...





ARTÍCULO 56. El o la Presidente/a, Síndico/a, Tesorero/a, **Titular del Órgano Interno de Control** y Directores/as, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

l. ...

a) a la g)

h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, **del Órgano Interno de Control**, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley.

i) a la x). ...

II. a la VII. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. a la VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos del titular de la Secrétaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, **Órgano Interno de Control**,





Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

X. a la XXX
ARTÍCULO 93
I. a la VI
VII
Presentar propuestas para los cargos de Secretario/a General, Tesorero/a
Titular del Órgano Interno de Control, Director/a de Seguridad Pública
Municipal y los Directores/as de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal
cuando el Ayuntamiento haya rechazado una o más de las propuestas presentadas por la Presidencia Municipal.
VIII. a la IX
ARTÍCULO 116
I. a la II
III. Órgano Interno de Control.
IV. a la V

CAPÍTULO IV

Del Órgano interno de Control





ARTÍCULO 127. Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a quien ejerza la titularidad del **Órgano Interno de Control.**

ARTÍCULO 129. El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XVII. ...

XVIII.- Imponer sanciones a los servidores públicos que incumplan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que determine el **Órgano Interno** de **Control**, y

XIX. ...

ARTÍCULO 130. El **Titular del Órgano Interno de Control** está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 173. La prestación de los Servicios Públicos Municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y el **Órgano** Interno de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 05 dies del mes de julio de 2023

DIP. ALICIA TAPLA MONTEJO

PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

